

MINISTERIO DE CULTURA

18080 REAL DECRETO 1778/1979, de 1 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio del Duque de Medinaceli, en Medinaceli (Soria).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio del Duque de Medinaceli, en Medinaceli (Soria), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio del Duque de Medinaceli, en Medinaceli (Soria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

18081 REAL DECRETO 1779/1979, de 1 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, en Teruel.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Francisco, en Teruel, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Francisco, en Teruel.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

18082 REAL DECRETO 1780/1979, de 1 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, la iglesia de San Martín y su cripta, en Orisoain (Navarra).

La iglesia de San Martín, en Orisoain (Navarra), en el Valle de la Valdorba, es una de las más bellas e interesantes de las iglesias rurales románicas.

En consideración a los positivos valores que encierra la iglesia de San Martín, así como su cripta, que tiene interés particular, se hace necesaria la protección estatal, con la declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de Protección del Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, la iglesia de San Martín y su cripta, en Orisoain (Navarra).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

18083 REAL DECRETO 1781/1979, de 16 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico el castillo de San Gabriel, su camino de acceso y puente levadizo, en Arrecife (Las Palmas-Canarias), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Tramitado expediente para declarar conjunto histórico-artístico el castillo de San Gabriel, su camino de acceso y puente levadizo, en Arrecife (Las Palmas-Canarias), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el conjunto de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el castillo de San Gabriel, su camino de acceso y puente levadizo, en Arrecife (Las Palmas-Canarias), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

18084 REAL DECRETO 1782/1979, de 16 de junio, por el que se atribuye provisionalmente a la Comisión, creada por Orden de 28 de febrero de 1979, las facultades que el Real Decreto 2832/1978, de 27 de octubre, otorga al Consejo Superior y Consejos Provinciales de Cultura.

El Real Decreto dos mil ochocientos treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de octubre, sobre el uno por ciento cultural, atribuye al Consejo Superior de Cultura y a los Consejos Provinciales de Cultura la facultad de designar,